

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14942** REAL DECRETO 1530/1979, de 18 de mayo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid).

La Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto mil ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, dictado en desarrollo de la citada Ley, se dictaron disposiciones de detalle en cuanto al establecimiento, provisional y definitivo, de las repetidas servidumbres.

Habiendo vencido el período de limitación provisional que se estableció por el Real Decreto mil cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, resulta urgente proceder al establecimiento definitivo de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid), a fin de evitar posibles entorpecimientos en el funcionamiento del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley doce mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea y de conformidad con lo indicado en el artículo primero del Decreto mil ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, por el que se definen las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos y en consecuencia con lo establecido en el Decreto quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, se establecen las servidumbres aeronáuticas en torno al helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto precitado que define las servidumbres de los helipuertos, el helipuerto del Hospital Gómez Ulla (Madrid) se clasifica como helipuerto de categoría «C».

A continuación se definen el punto de referencia del helipuerto y las áreas de aterrizaje-despegue.

Punto de referencia: El punto de referencia del helipuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos; la altitud del punto de referencia es de seiscientos setenta y siete metros sobre el nivel del mar.

Áreas de aterrizaje-despegue: Este helipuerto tiene un área prevista para el aterrizaje y despegue de helicópteros de forma cuadrada de treinta y siete metros de lado. El centro del área coincide con el punto de referencia.

La orientación de la trayectoria de aproximación prevista es de dos grados cuarenta y seis minutos, con respecto al Norte geográfico.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o planta-

ciones en los espacios y zonas señalados, sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

El presente Real Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**14943** RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa Lechera Sam».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1978, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 401.137, promovido por «Cooperativa Lechera Sam», sobre interpretación del Reglamento de Centrales Lecheras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa Lechera Sam» contra resolución de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en reposición de la Orden de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, sobre definición del término «establecimientos de venta» del artículo veintitrés, tres, del Decreto de seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos ser dichas ordenes ajustadas a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14944** RESOLUCION del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales por la que se adjudican las renovaciones de ayudas de investigación en España del curso académico 77-78, bolsas de viaje, becas y prórrogas de becas del curso académico 78-79, con cargo al Tercer Programa Anual, convocadas por resolución de 3 de noviembre de 1978.

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales hace pública la adjudicación de renovaciones de ayudas de investigación en España del curso académico 77-78, bolsas de viaje, becas y prórrogas de becas del curso académico 78-79, con cargo al Tercer Programa Anual del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976.